

1. Disposiciones generales

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEVILLA

ACUERDO de la Junta Electoral Provincial de Sevilla, de 7 de mayo de 1991, sobre constitución de la comisión de radio televisión para las elecciones municipales de 26 de mayo de 1991.

En su sesión celebrada en el día de hoy, se ha procedido por esta Junta Electoral Provincial que presido a la constitución de la Comisión de Radio Televisión que prescribe el artículo 65 números 2 y 5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como al nombramiento de Presidente de la misma entre los vocales designados para constituirlo.

En su consecuencia, la Comisión queda constituido como sigue:

Presidente: D. José Segura Melera (PSOE de Andalucía).
Vocal: D. Manuel Ponce Ruiz (Partido Popular).
Vocal: D. José Luis Villar Iglesias (Partido Andalucista).
Vocal: D.º Concepción Caballero Cubillo (Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía).

Sevilla, 7 de mayo de 1991.- El Presidente.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 110/1991, de 14 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, que durante el ejercicio 1991, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar obras incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER.

El sistema establecido por la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de su ámbito territorial que contraigan Deudas con el Banco de Crédito Local, para financiar la adquisición de materiales con destino a las obras municipales comprendidas en los Conciertos con el INEM, ha tenido desde su implantación, y sigue teniendo en la actualidad, una gran trascendencia en el campo de lo social y económico. De esta manera se colabora de una forma eficiente a minorar el desempleo, a la par que se ayuda a las Corporaciones Locales a afrontar los elevados gastos que les suponen las inversiones a realizar para la compra de los materiales con destino a la ejecución de los correspondientes Proyectos de Obras.

Como consecuencia de la experiencia adquirida a través de los años de vigencia de este régimen de subvenciones, por el Decreto 72/1987, de 18 de Marzo, se introdujeron una serie de modificaciones que cambiaron sustancialmente las normas anteriormente vigentes, en aras de una mayor eficacia y agilización de los trámites procedimentales seguidos, para el mejor logro de los fines propuestos, habiéndose conseguido una buena y real colaboración entre los Ayuntamientos, Diputaciones y la Junta de Andalucía.

Por todo ello y de acuerdo con lo previsto en el art. 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de Diciembre, a propuesta de las Consejerías de Gobernación y Economía y Hacienda y tras la correspondiente deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de Mayo de 1991.

D I S P O N G O :

Artículo 10.- Las Diputaciones Provinciales de esta Comunidad Autónoma que durante el ejercicio de 1991, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local para financiar el coste de los materiales de los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales, realizadas mediante Convenio con el INEM, dentro del Plan de Empleo Rural para 1991, podrán solicitar de la Junta de Andalucía la subvención de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que satisfacer a dicha Entidad, en el porcentaje que acuerden con la Junta de Andalucía y en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 20.- Las Diputaciones Provinciales podrán subvencionar la totalidad del coste de los materiales de los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales, siempre que no exceda del 50% de las aportaciones del INEM a estos Proyectos.

A estos efectos se considerará como Proyecto de Obra el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local Territorial, durante el ejercicio de 1991, acogidas a Convenios con el INEM para dicho ejercicio.

Artículo 30.- Las Corporaciones Locales interesadas solicitarán de sus respectivas Diputaciones Provinciales, la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo que precede, acompañando a su petición el Proyecto de Obra respectivo y Certificación del Secretario de la misma, en el que se acredite que dicho Proyecto ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo, y asimismo Certificado del comienzo de la obra, expedido por el técnico responsable de la misma. Si la obra se ejecuta por la propia Diputación deberá hacerse constar la aprobación por el INEM y la cuantía concedida para mano de obra, así como certificación del comienzo de dicha obra.

Artículo 40.- Aprobadas por las Diputaciones las ayudas a los Proyectos de Obras de las Corporaciones Locales, y la inversión en materiales de obras a ejecutar por la propia Diputación, éstas podrán solicitar a la Consejería de Gobernación las subvenciones a que se refiere el artículo 19 del presente Decreto, a cuya petición acompañarán una Certificación expedida por la Secretaría de aquel Organismo Provincial, en la que se acredite: 1º) Que el Proyecto de Obra ha sido aprobado por el INEM, 2º) la cuantía de la aportación de este Organismo y 3º) la constancia del comienzo de la obra respectiva.

Artículo 50.- Simultáneamente a la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 29, en relación con el 40, del presente Decreto, y a fin de agilizar el procedimiento, las Diputaciones Provinciales podrán solicitar directamente del Banco de Crédito Local los fondos que se han de poner a su disposición, con cargo al préstamo a que se refiere el artículo 12, acreditando ante éste, que el Proyecto de Obra ha sido aprobado por el INEM, la cuantía de la aportación de este Organismo a dicho Proyecto y la constancia del comienzo de la obra correspondiente.

Artículo 60.- Las subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, serán otorgadas por la Consejería de Gobernación en base a la cantidad resultante por aplicación del porcentaje subvencionado sobre el montante de los materiales, conforme se dispone en el presente Decreto.

Estas subvenciones serán concedidas en firme y, servirá de base la asignación o aportación inicial del INEM por cada Proyecto de Obra para el computo del 50% a que se refiere el artículo 22.

Las resoluciones adoptadas por la Consejería de Gobernación concediendo las oportunas subvenciones, serán comunicadas a las respectivas Diputaciones Provinciales y al Banco de Crédito Local.

Artículo 70.- Las Diputaciones Provinciales, en relación con el porcentaje de los materiales del Proyecto que les corresponda, según el Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía, y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, podrán acordar que se financie entre la Diputación y los Ayuntamientos.

Artículo 80.- Las subvenciones concedidas conforme al presente Decreto, se extenderán al periodo de tiempo que se fije en los Convenios con el Banco de Crédito Local para cancelar las deudas contraídas por las Diputaciones Provinciales, consignándose anualmente, en los Presupuestos de Gastos de la Junta de Andalucía, la cantidad total máxima que en aplicación de este Decreto, deban hacer efectiva a las respectivas Diputaciones Provinciales a través de aquél.

DISPOSICIONES ADICIONALES

18.- Los remanentes procedentes de las previsiones para materiales del PER, de los ejercicios de 1990 y 1991, podrán ser aplicados por las Diputaciones Provinciales, de oficio o a petición del pleno de la Corporación Local interesada, para incrementar los Proyectos de Obras del PER para 1991 y 1992, respectivamente, o destinarlos a disminuir sus aportaciones en esta cuantía, de las que les correspondieren en el PER del presente ejercicio.

22.- Se autoriza a la Consejería de Gobernación para la firma con las Diputaciones Provinciales y el Banco de Crédito Local, de los Convenios que se derivan de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1ª.- Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

2ª.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ORDEN de 13 de mayo de 1991, por la que se dictan normas de aplicación para el ejercicio del derecho al voto de los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma en las Elecciones Locales de 26 de mayo de 1991.

Convocadas elecciones locales por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril, que habrán de celebrarse el día 26 de mayo de 1991, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, se hace necesario, a pesar de realizarse la votación en domingo, regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que no disfruten en tal fecha del descanso semanal. A este fin, y a propuesta del Director General de la Función Pública,

DISPONGO :

Artículo Primero. Las presentes normas serán de aplicación a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, incluido el Servicio Andaluz de Salud, que ostenten la condición de electores, o concurren en ellos la de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en las elecciones del día 26 de mayo de 1991, y no disfruten dicho día del descanso semanal.

Artículo Segundo. Cuando la jornada laboral de dicho personal coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los Colegios Electorales, éste tendrá derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

- Si la coincidencia es superior a 6 horas, permiso retribuido de 4 horas.
- Si la coincidencia es de más de 4 horas a 6 horas, permiso retribuido de 3 horas.
- Si la coincidencia es de 2 a 4 horas, permiso retribuido de 2 horas.
- Si la coincidencia es de menos de 2 horas, la Administración no vendrá obligada a conceder permiso alguno.

Artículo Tercero. Los funcionarios y demás personal al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presten sus servicios lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y, en consecuencia, opten por ejercitar el derecho al voto por correspondencia tendrán derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior el día en el que formulen personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

Artículo Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que acrediten su condición de Presidente, Vocal o Interventor de Mesa Electoral, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfruta dicho día del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo del día 27 de mayo de 1991, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente

anterior al día de la votación, la Administración vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo Quinto. Los Apoderados a que hace referencia el artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de mayo de 1991, sobre concesión de permisos con motivo de las Elecciones Locales a celebrar el 26 de mayo de 1991.

Convocadas elecciones locales por Real Decreto 391/1991, de 1 de abril, que habrán de celebrarse el día 26 de mayo de 1991, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, se hace necesario dictar la presente circular a fin de homogeneizar los criterios para la concesión de permisos a los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos o dichas elecciones.

Primero. Los funcionarios y el personal no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos, incluido el Servicio Andaluz de Salud, que se presenten como candidatos a las elecciones locales, podrán ser dispensados, previa solicitud del interesado, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante el tiempo de duración de la campaña electoral.

La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá al Viceconsejero del Departamento donde figure adscrito el candidato o, en su caso, a la autoridad que proceda si la competencia estuviese delegada en otra Órgano inferior.

Segundo. El personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía que se presente como candidato a las citadas elecciones podrá solicitar igualmente el disfrute de permiso al amparo de lo previsto en el artículo 24 e) del Convenio Colectivo vigente.

Sevilla, 13 de mayo de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores del Decreto 397/1990 de 20 de noviembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo, correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella. (BOJA núm. 98, de 27.11.90).

Advertidos errores en la publicación del Decreto 397/90 de 20 de Noviembre por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y se actualizan las relativas a los Organismos Autónomos adscritos a ella, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 27 de Noviembre de 1990, resulta procedente publicar las oportunas correcciones, de acuerdo con la siguiente relación:

ANEXO 1

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Pág. 8687 Asesor-Microinformática

Donde dice: MOD.ACCS.: PC

Debe decir: MOD.ACCS.: PC,SO

Pág. 8700 Añadir: Tit. Grado Medio: 1.L.B.PC,S,01, - - - - 0, Dp.Trb.Soc.ó Eq., Prof. EGB.

Pág. 8749 Hogar Escolar Nº 5ª de la Cabeza (Linares)

Suprimir: Educador Diplomado: 2.L.C.PC,S,01, - - - - 0, Plaza a extinguir. Jornada Festivos.